



CUT: 233801-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0005-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP

San Jeronimo, 04 de enero de 2023

VISTO:

El Recibo N.º 2018010195 de Retribución Económica por uso de Agua superficial con fines poblacionales, correspondiente al periodo comprendido entre el 01.01.2017 al 31.12.2017 de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) de la comunidad de San José de Pincos y debidamente notificado, para su respectivo pago; y,

CONSIDERANDO:

La retribución económica por el uso del agua y por vertimiento de agua residual, son los pagos que, en forma obligatoria, deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen; así también, según corresponda, el pago que los titulares de autorizaciones de vertimiento efectúan por verter agua residual en un cuerpo receptor conforme lo dispuesto en los artículos 91° y 92° de la Ley N.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos.

Los pagos de la retribución económica por uso de agua y vertimiento de agua residual, que efectúan los usuarios, e incluye los que se recauden por concepto de intereses compensatorios y moratorios, entre otros, constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional del Agua (art. 16° de la Ley N.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos).

Que, el artículo 57° de la Ley N.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos señala entre otros es obligación de los titulares de derechos de uso de agua y/o autorizaciones de vertimiento de agua residual tratada cumplir con los pagos oportunos de la retribución económica; instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado; avisar oportunamente a la Autoridad cuando por causa justificada no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas, lo cual no acarrea la pérdida del derecho otorgado.

Los valores de las retribuciones económicas que pagan los usuarios por uso de agua y vertimiento de aguas residuales tratadas son determinados anualmente por la Autoridad, aprobándose mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Concordantes con los artículos 177° y 181° del Reglamento de la Ley 29338 – Ley de Recursos hídricos, aprobado con D. S. N.º 001-2010-AG y demás modificatorias.

La Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos o su Reglamento; asimismo, para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, utilizará el procedimiento de ejecución coactiva de acuerdo con las normas especiales vigentes señaladas en los artículos 120° y 124° de la Ley N.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos.

Conforme lo dispuesto en el artículo 274° del reglamento de la Ley de recursos hídricos. El ejercicio de la potestad sancionadora y según lo dispuesto en el artículo 277°. Tipificación de infracción literal (j) que a la letra dice: falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin perjuicio de revocar el derecho por la causal del artículo 72° de la Ley.

Precisando, para el presente el artículo 72° en su literal (a) señala que la **falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso** o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional del Agua. *Lo resaltado en negrita es nuestro.*

El presente recibo constituye título de ejecución para su cobro, no cancelado en el plazo establecido de treinta (30) días calendarios de notificado física o electrónicamente genera un interés moratorio y compensatorio del uno por ciento (1 %) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes y/o proporcional por los días de atraso; de igual forma, faculta el inicio de su cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva, o el sancionador conforme corresponda. (Resolución Jefatural N.º 115-2021-ANA).

En tal sentido, el usuario o titular de derecho de uso o autorización de vertimiento tiene el plazo de los treinta (30) días calendarios de notificado física o electrónicamente para efectuar el pago del presente recibo; bajo apercibimiento de realizar su cobro por la vía coactiva, en caso de incumplimiento. (Resolución Jefatural N.º 115- 2021-ANA).

Mediante la Resolución Directoral N.º 1289-2017-ANA/AAA.XI-PA, de fecha 26 de diciembre del 2017, donde se otorga la licencia de uso de agua con fines Poblacionales a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) de la comunidad de San José de Pincos, proveniente de los manantiales Qellorumi y Chinchillacucho, con un volumen anual hasta quince mil setecientos sesenta y siete metros cúbicos anuales (15 767,00 m³/año).

Durante el periodo comprendido entre el 01.01.2017 al 31.12.2017, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) de la comunidad de San José de Pincos, ha realizado el uso de un volumen de quince mil setecientos sesenta y siete metros cúbicos anuales (15 767,00 m³/año), correspondiéndole realizar el pago del recibo N.º 2018010195, por concepto de Retribución Económica por uso de agua superficial con fines poblacionales, por el importe de ciento treinta y cuatro con ⁰⁰/₁₀₀ soles (S/.134,00) acorde a los dispositivos legales antes señalados.

Asimismo de la verificación de la fecha de recepción del recibo N.º 2018010195, ocurrido el 30 de octubre del 2019, hasta la fecha del presente, han transcurrido en exceso

los treinta (30) días hábiles de notificado, para su respectivo pago, significando que ha expirado el plazo para el cumplimiento del pago de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines poblacionales, razón por la cual se debe proceder a requerir al usuario el pago respectivo del recibo N.º 2018010195, en un plazo excepcional de quince (15) días hábiles.

De conformidad con el inciso (e) del Artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N°018 - 2017- MINAGRI, Resolución Jefatural N.º 187-2016-ANA y Resolución Jefatural N.º 015-2021-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REQUERIR a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) de la comunidad de San José de Pincos, para que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado el presente, cumpla con cancelar el Recibo N.º 2018010195, por el importe ascendente a ciento treinta y cuatro con ⁰⁰/₁₀₀ soles (S/.134,00), por concepto de Retribución Económica, por uso de agua superficial con fines poblacionales, correspondiente al periodo 01.01.2017 al 31.12.2017, más el interés moratorio generado, por incumplimiento de pago, debiendo realizar su abono en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación, con **Código 0077**.

ARTÍCULO 2º. - ESTABLECER, sin perjuicio de aplicación lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Jefatural N.º 015-2021-ANA, vencido el plazo a que se contrae el requerimiento de pago de la retribución económica señalada en el artículo precedente, se procederá según corresponda a la ejecución coactiva.

ARTICULO 3º. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa de acuerdo a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FELIX HERNAN VARGAS CARDENAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BAJO APURIMAC PAMPAS